



18 de enero de 2017

(17-0348)

Página: 1/1

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADOS MÉTODOS Y SU APLICACIÓN
A PROCEDIMIENTOS ANTIDUMPING QUE ATAÑEN A CHINA**

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

La siguiente comunicación, de fecha 16 de enero de 2017, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros.

Le dirijo la presente comunicación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone, además, que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

La República Popular China notificó al OSD el 18 de noviembre de 2016 su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en este asunto, por lo que el plazo de 60 días expira el martes 17 de enero de 2017. Teniendo en cuenta el tiempo que se necesita para conocer de esta apelación y decidir sobre ella, el Órgano de Apelación no puede distribuir su informe para esa fecha.

El Órgano de Apelación hace frente a una considerable carga de trabajo en 2017, dado que hay varios procedimientos de apelación paralelos y existe superposición en la composición de las Secciones que entienden en las distintas apelaciones. Debido a las dificultades de programación que se derivan de estas circunstancias, al número y la complejidad de las cuestiones planteadas en este procedimiento de apelación y en otros concurrentes, junto con la carga de trabajo que estas apelaciones concurrentes imponen a los servicios de traducción de la Secretaría de la OMC, y a la falta de personal en la Secretaría del Órgano de Apelación, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe en esta diferencia dentro del plazo de 90 días previsto en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

La fecha de distribución del informe del Órgano de Apelación en esta apelación se comunicará a los participantes y terceros participantes después de la audiencia.
